

II. JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTES DE APELACIONES

> CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ROL 31.177-2013, 23/9/2014, CARZORLA CARZORLA, XIMENA Y OTROS C/ SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Temas de Interés:

Recurso de Protección – Competencia Tribunales Ambientales – Declaración de Impacto Ambiental.

Sumario:

Se rechaza el recurso de protección, interpuesto en contra de la Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto

“Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo: Santiago-Rancagua” que ingresó por medio de Declaración de Impacto Ambiental, fundando los recurrentes la ilegalidad del acto, en que este debió ingresar por medio de Estudio de Impacto Ambiental, y que además habría fraccionamiento.

La Corte, al rechazar el recurso señala que la pretensión por sus características debe ser resuelta en sede de la nueva institucionalidad ambiental, en tanto la determinación del Director Ejecutivo es reclamable ante el Tribunal Ambiental, con arreglo al artículo 17 N° 6 de la Ley 20.600.

> CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ROL 3.864-2014, 17/10/2014, URRUTIA BEVEN, JOSE PEDRO C/ CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

Temas de Interés:

Acceso a la información pública – Ley de Transparencia – Proyectos mineros – Acceso a la información ambiental.

Sumario:

Se rechaza el reclamo de ilegalidad, interpuesto en contra de la decisión de Amparo adoptada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por la cual este organismo accedió a la entrega de información solicitada bajo la ley 20.285 respecto de la fiscalización realizada por Sernageomin al proyecto Ampliación del Tranque de Relaves El Torito que culminó con la imposición de una multa de 90 UTM.

La Corte señala que el proceso administrativo de fiscalización y los actos de similar naturaleza son públicos, conforme los artículos 4° y 5° de la ley N° 20.285. Lo anterior permite que los particulares tengan acceso a los antecedentes

recabados por la autoridad y lo obrado por funcionarios en ejercicio de sus facultades. Por tanto, quien se opone a la publicidad debe destruir la presunción legal, no bastando para ello meras aseveraciones sobre amenaza o menoscabo de honra o área económica o comercial. (Considerando cuarto)

La Corte señala además que favorece el acceso de toda persona a la información, el que se trate en este caso de una cuestión ambiental, como lo es en el presente caso donde los vertidos del proceso industrial minero afectan o pueden afectar a elementos del medio ambiente, de manera tal que es plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley 19.300.

> CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ROL 19.839-2014, 20/10/2014, SEBASTIAN COLLONAO MARILAO Y ROSA CAYUN CHANQUEO Y OTROS C/ COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO Y SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Temas de Interés:

Recurso de protección – Consulta indígena – Estándar consulta indígena – Abandono de consulta indígena.

Sumario:

Se rechaza el recurso de protección interpuesto por comunidades indígenas, en contra de la Resolución de Calificación Ambiental, que calificó favorablemente el proyecto “Línea de Arranque” Subestación eléctrica Neptuno, en cuya evaluación según los recurrentes no se

habría realizado la Consulta Indígena de acuerdo a los estándares del Convenio OIT 169.

Esto pues, del análisis de los antecedentes aparece de forma clara que el Estado, en el proceso de Consulta Indígena, dio íntegro cumplimiento a los estándares exigidos para la consulta indígena y que por el contrario, fue la Comunidad Mapuche de Lo Prado la que no tuvo una voluntad real y efectiva en orden a materializar y participar en el referido Proceso de Consulta Indígena, abandonando el mismo.

En consecuencia, la acción constitucional es desestimada por cuanto no se ha podido identificar la existencia del hecho que sería constitutivo del acto arbitrario o ilegal, y que provoque alguna de las situaciones o efectos señalados por los recurrentes.

> CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ROL 1-2014 (AMBIENTAL), 4/11/2014, DURÁN MEDINA, VALENTINA Y LORCA MUÑOZ, LORENA C/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Temas de Interés:

Plazo de reclamación ante Tribunal Ambiental – Días corridos – Días hábiles.

Sumario:

Se acoge la apelación a la resolución del

Segundo Tribunal Ambiental, que declaró inadmisibles por extemporánea la reclamación interpuesta por las recurrentes, al haber sido deducida fuera del plazo legal de 30 días corridos del artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600.

Esto pues a juicio del tribunal, el plazo en discusión es aquel por medio del cual se muta del procedimiento administrativo al judicial y por no existir una norma especial que lo señale, necesariamente ha de ser días hábiles y no de días corridos como señalaba el Tribunal Ambiental, por lo que no resulta extemporáneo el recurso intentado.